

## RESOLUCIÓN No. 500-2014

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO.  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE MAYO DEL AÑO  
DOS MIL CATORCE.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el Abogado **FERNANDO JOSE VILLAFRANCA REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C. V.**, a fin de que se apruebe el décimo listado de bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT. Exp. IHT No.001-2014.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, el Abogado **FERNANDO JOSE VILLAFRANCA REYES**, solicitó a favor de su representada, la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C. V.**, aprobación del décimo listado de bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiuno de marzo de 2014, la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, admite la solicitud de aprobación del décimo listado de bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, dando traslado del expediente a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, a efecto que emitan el dictamen técnico y opinión legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno de marzo de 2014, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, del Instituto Hondureño de Turismo, emitió Dictamen LIT 001-2014, se pronuncia en el sentido que dado a la magnitud del proyecto resulta imposible para la peticionaria, solicitar una sola vez la totalidad de bienes y equipo requerido para la construcción e inicio de operaciones del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, se han venido solicitando listados segmentados conforme se va ejecutando el referido proyecto; siendo del parecer que es procedente la solicitud de aprobación del décimo listado de bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**; Traslado las presentes diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo en fecha dos de abril del 2014.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dos de abril de 2014, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, se pronunció favorablemente en el sentido de que se autorice a la



Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C. V.**, la solicitud de aprobación del décimo listado de bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, en base al Artículo 5 numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6); Artículo 12) párrafo segundo de la Ley de Incentivos al Turismo, (Reformado mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social).

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 5 numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la Ley de Incentivos al Turismo, (Reformado mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), se establecen los incentivos que otorga esta Ley y las reglas por las cuales se regulan.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Incentivos al Turismo, (Reformado mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), establece que si debido a la complejidad y magnitud del proyecto, no es posible para el interesado presentar de una sola vez la lista completa de los bienes a importar con dispensa, podrá hacerlo en forma parcial, en cuyo caso el Instituto Hondureño de Turismo resolverá, previo análisis, lo procedente.

#### **POR TANTO:**

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5 numeral 2), 8 numeral 1), 12 párrafo segundo, 15, y 16 de la Ley de Incentivos al Turismo;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C. V.**, la aprobación del décimo listado de bienes de la segunda Sub-Etapa de la Segunda Fase, del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**.

**SEGUNDO:** Conceder a la empresa **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C. V.**, para el proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, el siguiente beneficio:  
a) Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de los bienes y equipos nuevos necesarios para la construcción e inicio de operaciones de la fase denominada Segunda Sub Etapa de la Segunda Fase del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, conforme al décimo listado aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo, que se detalla a continuación:

| ITEM | ARANCEL    | QTY | UNIDAD | DESCRIPCION                                                       |
|------|------------|-----|--------|-------------------------------------------------------------------|
| 1    | 8703110000 | 32  | UNIDAD | Vehículos especiales para transporte de personas en campo de Golf |

Quedando pendiente el resto del listado de bienes de la fase denominada Segunda Sub Etapa de la Segunda Fase del proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT**.

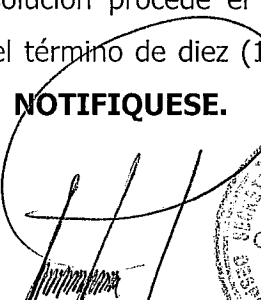
**TERCERO: OBLIGACIONES:** La empresa **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C.V.**, para el proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, deberá cumplir con la siguientes obligaciones: a) Invertir en las actividades turísticas autorizadas, conforme lo proyectado en el estudio de factibilidad que sustenta la solicitud, desarrollando el proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT**. b) Retener el Tributo de Tasa de Servicios Turísticos del cuatro por ciento (4%) sobre el precio del alojamiento diario y depositarlo en las instituciones bancarias autorizados para tal fin, conforme se establece en el artículo 43 del Decreto No.-131-98 de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, reformado mediante Decreto No. 360 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro de enero del año 2003. c) Los beneficios otorgados serán única y exclusivamente para la construcción e inicio de operaciones del proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, y no serán sujetos de transferencia alguna. No obstante la Dirección Ejecutiva de Ingresos y el Instituto Hondureño de Turismo, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias, a fin de determinar el uso y destino de los bienes y equipos importados bajo este régimen. d) Si al término de tres (03) años de emitida la Resolución de autorización del proyecto y de otorgados los incentivos correspondientes, no ha iniciado su operación, la interesada podrá solicitar una renovación por un año, explicando los motivos que le han impedido iniciar la prestación de los servicios de no hacerlo, la autorización y los beneficios que se derivan de la misma caducarán de pleno derecho.

**CUATRO: SANCIONES:** Si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Incentivos al Turismo, y la negativa de parte de la empresa

**DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S. A. DE C.V.**, para el proyecto Turístico **INDURA BEACH & GOLF RESORT**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la Resolución respectiva sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Incentivos al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. b) Cierre del establecimiento; c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

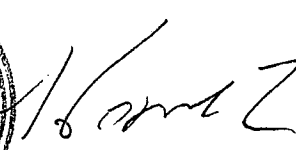
**QUINTO:** De la presente Resolución deberá librarse transcripción a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para que proceda en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

  
**ALDEN RIVERA MONTES**

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y  
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONOMICO.**



  
**JOSE MARIO GOMEZ COLINDRES**

**SECRETARIO GENERAL**

En la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a las quince días del mes de Mayo del año dos mil catce, siendo la una de la tarde, Notificado que fue el Abogado Fernando José Villafraña, de la resolución que antecede, entendido y conforme, firma para constancia.

